## LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1894

**Yungas.-** Se construya una vía carretera y una línea telegráfica en esa provincia, autorizándose á levantar un empréstito para el efecto.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1.°—El poder ejecutivo mandará construir una vía carretera y una línea telegráfica, de la ciudad de La Paz á los pueblos de Chulumani y Coroico en la provincia de Yungas; y contratará además con la oportunidad conveniente el establecimiento de un servicio de dilijencias para el tranco de dicha vía.

- Art. 2.°—Queda autorizado, para los efectos insinuados, á levantar sea en el interior ó exterior de la república, un empréstito por la cantidad de Bs. 250,000 con garantía en caso necesario de las rentas de aquel departamento.
- Art. 3.°—En el presupuesto departamental de La Paz se consignará anualmente la suma de Bs. 25,000 para el servicio de intereses y amortización del empréstito anteriormente mencionado.
- Art. 4.°—El mismo ejecutivo jestionará la aplicación de los fondos de caminos correspondientes á la «Sociedad de propietarios de Yungas», á la construcción y establecimiento de la carretera decretada.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congrego nacional, — Sucre, octubre 25 de 1894.

C. CORRAL

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, (hijo) — S. Secretario.

Abel Iturralde — D. Secretario.

L. Trigo — D. Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley la república.

En Sucre, á los veintisiete días de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno,

L. Paz.